

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.705

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA el artículo 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- La percepción de subsidios, transferencias y los derivados de la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos autorizados, debiendo erogarlos con sujeción de los controles e informes que determinen las disposiciones legales aplicables al origen de financiamiento.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## DECRETO Nº 705

# PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 14 de diciembre de 2011.

DIP FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REVES RETANA SECRETARIA.

> DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA